



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)

Correo electrónico:

j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la Sra. Juez, escrito de subsanación de demanda, entre ellos, revocatoria de poder de la Abogada que venía ejerciendo la representación de la parte actora. Se deja constancia que a Despacho obraba múltiples acciones constitucionales, Audiencias de Control de Garantías con personas detenidas, y suspensión de términos por la Vacancia Judicial Decembrina. Sírvase proveer.

Ansermanuevo Valle, 05 de febrero de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ROBER DE JESÚS OCAMPO OBANDO (CC. 94.262.246)
DEMANDADO:	TROKAR DE COLOMBIA SA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERESES EN EL BIEN MUEBLE
RADICADO:	2023-00059
ASUNTO:	PREVIO A CALIFICAR DEMANDA SE ORDENA APORTAR PAZ Y SALVO ABOGADA SALIENTE
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 044

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, Cinco (05) de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, ante la petición de reconocimiento de nuevo apoderado para actuar en favor de los intereses de la parte demandante, hemos de despachar desfavorablemente la misma, hasta tanto no se allegue paz y salvo de la profesional del derecho anterior, es decir de la Abogada JULIANA ANDREA MONTOYA ACEVEDO, a quien se le reconoció personería mediante Auto inicial, hasta la fecha sin renuncia de su parte.

Adviértase entonces tanto al nuevo gestor judicial como al demandante que, no es una decisión caprichosa por parte del Despacho, pues pese a la facultad consagrada del artículo 76 del Código General del Proceso, en cuanto a que se tiene por terminado el poder con la sola presentación de designación de nuevo apoderado, y como quiera que si bien es cierto la norma en cita prevé la posibilidad de la regulación de Honorarios dentro de los 30 días siguientes contados a partir de nuevo reconocimiento, y que, la Judicatura no puede inmiscuirse en temas personalísimos entre abogado y cliente, también no es menos cierto que, debe advertirse sobre el contenido del artículo 28 numeral 20 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), sobre la abstención de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada, por lo que en consecuencia constituiría faltas a la lealtad y honradez (numerales 2° y 4° del artículo 36 ibídem).

En consecuencia, se exhorta al promotor para que se atenga a lo aquí ordenado, pues bien, si el cliente así no tenga claridad acerca de la obligatoriedad de este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)

Correo electrónico:

j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

último, es deber del nuevo representante de la causa ponerle en conocimiento la necesidad del pago de honorarios a su antiguo apoderado, pues son principios que nos orientan en tan loable labor entre colegas.

Una vez se acredite lo anterior, pasar a Despacho nuevamente para proveer en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana Maria Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367e1ec604e225d3383315321bb4d2ebbb7528aebde8b90e4e2674592fd80849**

Documento generado en 05/02/2024 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>